



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2009 00325 00
ACCIÓN: NULIDAD
DEMANDANTE: JAIRO GUIOVANY ORTÍZ CELIS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO (VICHADA)

Con el fin de garantizar el derecho de contradicción y para los efectos del artículo 289 del CPC, téngase como prueba los documentos allegados al proceso en respuesta a la prueba documental practicada en virtud de auto del 30 de enero de 2014 (fls. 101-102), por el cual se decretó pruebas haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 169 del CCA.

Vencido el término indicado en la aludida norma, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada